

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19803 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y alambón de acero y la exportación de redondo, alambón y alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y alambón y alambre de acero y la exportación de redondo, alambón de acero, autorizado por Ordenes de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 3, Zumárraga (Guipúzcoa), y NIF A-28032381, en el sentido siguiente:

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, el punto I quedará como sigue en lugar de como figuraba en la anterior Orden:

I. Redondos de hierro o acero no especial, de 6 a 60 milímetros de diámetro (ambos inclusive):

- I.1 Lisos, en rollos, P. E. 73.10.15.4.
- I.2 Lisos, en barras, P. E. 73.10.17.4.
- I.3 Corrugados, en rollos, P. E. 73.10.12.2.
- I.4 Corrugados, en barras, P. E. 73.10.14.2.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19804 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de molidería y chapa de acero y la exportación de camiones «Ebro».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de molidería y chapa de acero y la exportación de camiones «Ebro», autorizado por Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43-45, 28003 Madrid, y NIF A.08004871, en el sentido siguiente:

- En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, el punto I quedará como sigue en lugar de como figuraba en la anterior Orden:

I. Lingote de molidería, fundición hematites, de la siguiente composición química: Si, 2,5/3 por 100; C, 3,4/4 por 100; Mn, 0,4/1 por 100; P, 0,025/0,12 por 100; S, 0,003/0,05 por 100. Medidas: 250 x 150 x 80 milímetros, P. E. 73.01.23.

Segundo.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día 27 de mayo de 1985.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19805 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportación de manufacturas de algodón de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963, regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo) para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan recogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Cataluña siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

1. «Agrupación Textil del Sur, Sociedad Anónima» (ATE-SUR), (27 de junio de 1985).
2. «Almunia Textil, Sociedad Anónima». (17 de mayo de 1985).
3. Bernabé Mesones Moya. (28 de mayo de 1985).
4. «Carlyps, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
5. «Confé, Sociedad Anónima». (9 de agosto de 1984).
6. «Cormer, Sociedad Anónima». (25 de marzo de 1985).
7. «Darvas, Sociedad Limitada». (12 de febrero de 1985).
8. «Deco Tapicerías, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
9. «Dibruin, Sociedad Anónima». (28 de mayo de 1985).
10. «Difusión Textil, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
11. «Esparrach, Sociedad Anónima». (17 de mayo de 1985).
12. «Fibracolor, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
13. «Genil, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
14. «Hijos de Francisco Sans, Sociedad Anónima». (15 de marzo de 1985).
15. «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
16. «Hispano Greca, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
17. (HOPSA), «Hijos de Oller y Planells, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
18. «Iberfabrics, Sociedad Anónima». (11 de julio de 1984).
19. «Industrias Cañamas, Sociedad Anónima». (15 de enero de 1985).
20. «Industrias Rivas, Sociedad Anónima». (14 de marzo de 1985).
21. «J. de Mestreg, Sociedad Anónima». (12 de abril de 1985).
22. «Junior Textil, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
23. «Lanas Katia, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).
24. «L. Noguera, Sociedad Anónima». (20 de enero de 1985).
25. «Lomtex, Sociedad Anónima». (22 de abril de 1985).
26. «Maresme Exportadora, Sociedad Anónima». (29 de marzo de 1985).
27. Palmir Drops de Palmira Pastalle. (27 de junio de 1985).
28. «Pedro Plans, Sociedad Anónima». (20 de marzo de 1985).
29. «Picancel Ferrer, Sociedad Anónima». (27 de junio de 1985).

30. Safotex de S. y E. Forrado Benasuli. (1 de abril de 1985).
31. «Sociedad Anónima Cas-Bra». (27 de junio de 1985).
32. «Sociedad Anónima Textil Massana. (27 de junio de 1985).
33. «Texmax, Sociedad Anónima». (13 de mayo de 1985).
34. «Textil Montserrat, Sociedad Anónima». (28 de mayo de 1985).
35. «Textil Vall-Llossera, Sociedad Anónima». (20 de junio de 1985).
36. UNHISA. (26 de junio de 1985).
37. «Vilasar Textil, Sociedad Anónima». (17 de mayo de 1985).

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de la fecha que figura para cada Entidad a continuación de sus nombres.

Segundo.—Se otorga esta concesión hasta el 1 de diciembre de 1985, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Tercero.—En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19806 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Freixenet, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos espumosos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Freixenet, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vinos espumosos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Freixenet, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sadurní de Noya (Barcelona), y NIF A-08018939.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Vinos espumosos con un contenido en azúcar de 31 a 57 g/litro, posición estadística 22.05.01.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los vinos espumosos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrán ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Freixenet, Sociedad Anónima», según Orden de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.